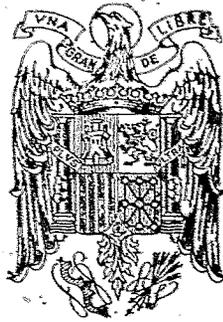


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Subsecretaría

#### Indemnización por traslado forzoso de residencia

Aprobadas por Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre pasado (D. O. núm. 264) y rectificadas en 30 del mismo mes (D. O. núm. 277) las normas que regulan el derecho de indemnización por traslado forzoso de residencia de los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 156), su aplicación a este Ministerio se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

Artículo 1.º Será requisito indispensable para el reconocimiento del derecho a percibir la indemnización total por traslado (mayores gastos y transporte de mobiliario), que tenga lugar el levantamiento y traslado del hogar y la convivencia con el cabeza de familia de alguno de los familiares de los que se especifican en el artículo 10 de esta Orden.

Si el interesado marcha con su familia al nuevo punto de destino, pero sin trasladar el hogar, la indemnización se concretará al percibo de las dietas correspondientes a toda la familia que cambie de residencia.

Cuando no concurren ninguno de estos requisitos, sólo tendrá el trasladado derecho al pasaporte por cuenta del Estado, con 100 kilos de exceso de equipaje.

Art. 2.º Se consideran funcionarios dependientes del Ministerio del Ejército los siguientes:

a) Los que se mencionan en los distintos grupos del anexo de clasificación que detalla el Reglamento de Dietas y Viáticos.

b) El personal civil al servicio de este Ministerio, cuando sus funciones constituyan una categoría o clase permanente en las respectivas Organizaciones y sus haberes estén incluidos en el presupuesto de este Departamento, no extendiéndose en ningún caso a los que se contraten temporalmente para misiones o trabajos circunstanciales.

c) El personal militarizado (en funciones de naturaleza permanente), tendrá derecho a esta indemnización en tanto dure aquella situación, aunque lo fuera con carácter temporal, si bien el destino a que el traslado de lugar ha de ser mediante Orden ministerial.

Art. 3.º Los beneficios de la presente Orden sólo se percibirán cuando el personal reúna las condiciones antes indicadas y haya obtenido destino de carácter forzoso, entendiéndose por tal los siguientes:

I. Los señalados por este Ministerio, sin que en forma alguna preceda petición de los interesados.

II. Los obtenidos por elección, concurso de méritos, provisión normal de carácter forzoso y los que lo sean en comisión de carácter permanente, siempre que en ésta no se perciban dietas o asignación de residencia eventual.

III. El primer destino que se obtenga, cualquiera que sea su carácter, en cada uno de los casos siguientes:

a) Por ascenso.

b) Por pase de una situación a otra de las establecidas en los Cuadros del Servicio de E. M., cuando lleve implícita cesar en el destino que se desempeñaba y le sea adjudicado otro que implique un traslado.

c) Por pase a la Escala complementaria.

d) Por cese en el destino que se usufructuaba como consecuencia de reorganización por reducción de plantillas, que lleve consigo cambio de destino y de localidad.

e) Cuando por causas ajenas a la

voluntad del interesado sea baja como ayudante de campo (pase a situación de disponible, cambio de destino, reserva o fallecimiento de su General).

f) Los que habiendo sido procesados resulten absueltos con todos los pronunciamientos favorables.

IV. Por cambio de la residencia oficial de las Unidades

Art. 4.º También dará derecho a indemnización el pase a situación de reserva o retirado, siempre que sea con carácter forzoso, por edad, imposibilidad física o falta de aptitud. En todos estos casos el traslado se hará hasta la población que elijan los interesados y por una sola vez.

Art. 5.º Con ocasión del fallecimiento del funcionario en servicio activo, sus familiares, dentro del parentesco que en esta orden se determina, podrán hacer también uso de este derecho por una sola vez, debiendo transportar el Estado el mobiliario de su hogar hasta la localidad en que deseen fijar su residencia.

Art. 6.º Cuando un Cuerpo tenga destacamentos, el destino a alguno de ellos, cuando no se efectúe a voluntad del interesado y siempre que haya recaído la aprobación del Capitán General de la Región, dará derecho por una sola vez, dentro del empleo y mientras se continúe en la Unidad, al percibo de la indemnización por traslado forzoso de residencia.

Art. 7.º No dará derecho al disfrute de los beneficios que se especifican en la presente Orden, el pase a las situaciones de disponible forzoso, disponible voluntario, supernumerario sin sueldo, reemplazo por enfermo, ni cambio de destino por sanción, pero sí el pase a la situación de reemplazo por herido.

Art. 8.º La indemnización por traslado forzoso de residencia comprende de las dietas por mayores gastos y el transporte por cuenta del Estado del mobiliario y útiles del hogar.

Art. 9.º Cuando se tenga derecho al cobro de dietas se percibirán tanto por el funcionario como por cada uno de sus familiares (considerando como tales los señalados en el artículo 10), a razón de seis días, del tipo «A» del grupo a que pertenezca el titular, y en la cuantía que rija en la fecha en que se realice el traslado.

Si uná vez iniciado el viaje para cambiar de residencia, por causas de fuerza mayor hubiera el personal trasladado de sufrir alguna detención, percibirá, mientras dure ésta, nuevas dietas, correspondientes a los días en que esté detenido, sin que puedan exceder nunca de otras seis. Será requisito indispensable para la reclamación de las mismas, la previa justificación del inevitable retraso, mediante certificado expedido por la Autoridad militar de la plaza donde aquél haya tenido lugar, y en su defecto de la civil.

En los traslados a Baleares y Marruecos, además de los seis días de dietas, se concederá otra más por el transporte marítimo, y en los que se realicen a las Islas Canarias, tres medias dietas de estar incluida la manutención en el pasaje, y en otro caso dietas completas. Si por causas excepcionales fuera mayor la duración de la travesía marítima, se seguirán devengando dietas o medias dietas, según los casos (por cada día más que esté navegando).

Si en los destinos al África Occidental Española se utilizase la vía marítima, en la escala o espera que necesariamente habrá de hacerse en la plaza de Las Palmas, se percibirán también las correspondientes dietas, sin que en ningún caso puedan exceder éstas de los días que median entre la llegada a aquel puerto y la salida del primer correo regular para su punto de destino, y previa presentación del certificado correspondiente, expedido por el Gobernador militar de Gran Canaria.

Art. 10. A efectos de esta Orden se entiende por familia la esposa, hijas solteras, hijos menores de edad o incapacitados, con excepción de cualquier otro familiar, sea cual fuere su grado de parentesco con el interesado.

Art. 11. Cuando el beneficiario desee, por razones particulares de clima, enfermedad, etc., dejar la familia o sus muebles en localidad distinta a la de su destino, podrá autorizarsele, previa petición, siempre que el importe total de a lo que tenga derecho sea igual o menor al que supondría su traslado a la plaza de destino, y que se justifiquen los motivos del cambio debidamente y a satisfacción de la Autoridad militar, la cual, al expedir el pasaporte, dará cuenta a este Ministerio de la excepción aprobada y ordenará a Transportes Militares el traslado del hogar.

Art. 12. En los casos en que el funcionario sea nombrado para destino que lleve anejo el disfrute de pabellón amueblado, tendrá derecho al transporte de su mobiliario, desde el punto de su anterior residencia al de la nueva o lugar que designe, y, además, al abono de la indemnización por mayores gastos señalada en el artículo 9.º.

Si el funcionario trasladado cesase en destino en que disfrute pabellón amueblado y fuere a otro en el que no lo tenga, se le concederá el derecho señalado en el párrafo anterior.

Art. 13. El derecho a transporte de mobiliario y menaje de casa consistirá en el abono de los gastos de embalaje, seguros y acarreo de domicilio a estación o puerto, y de estación o puerto al nuevo domicilio, así como el transporte en ferrocarril o vía marítima a la estación o puerto del nuevo destino, si lo hubiera, y en caso contrario a los más próximos.

Por los conceptos de acarreo, embalaje y seguros se abonará el siguiente canon:

*Transportes simples.*—Se considerará como tales los que se verifiquen entre poblaciones que requieran una carga y descarga, bien se hagan éstas por ferrocarril o barco. Se abonarán 150 pesetas por tonelada de transporte.

*Transportes combinados.*—Se clasificarán en este grupo aquellos que requieran, además de la carga y descarga anteriormente expresada, una segunda, por cambio de medio de transporte. Se abonarán 250 pesetas por tonelada transportada.

Art. 14. En el transporte por ferrocarril o vía marítima se autorizarán por las Jefaturas de Transportes Militares las oportunas guías para poder hacerlo por cuenta del Estado, en las que se expresarán el número de bultos y peso a transportar, deducidos estos datos de la declaración del interesado, en la forma prevenida en el vigente Reglamento de Transportes Militares, y siempre dentro de los límites que se señalan a continuación:

Límite máximo para los comprendidos en el primero y segundo grupos del anexo, 10,000 kilos.

Límite máximo para los comprendidos en el tercer grupo del anexo, 6,000 kilos.

Límite máximo para los comprendidos en el cuarto grupo del anexo, 4,000 kilos.

Límite máximo para los comprendidos en el quinto grupo del anexo, 3,000 kilos.

Límite máximo para los comprendidos en el sexto grupo del anexo, 2,000 kilos.

Quando en el recorrido hubiese trayectos que forzosamente deban realizarse por carretera, se liquidarán a razón de dos pesetas por kilómetro y tonelada transportada.

Los transportes de mobiliario y me-

naje de casa se harán, siempre que sea posible, por las Jefaturas de Transportes Militares y por cuenta del Estado.

Art. 15. En casos especialísimos podrán los interesados solicitar el efectuar el transporte de mobiliario por su cuenta. Si lo estima justificada la Autoridad que ha de expedir el pasaporte, recabará la aprobación de este Ministerio, y una vez obtenido podrá entregarse al usufructuario el importe del referido transporte en metálico, haciéndose en este caso la liquidación a base de las tarifas reducida que el Estado tiene concertadas con las Compañías de Ferrocarriles, y de Navegación.

Art. 16. Queda ampliado el beneficio concedido a los Oficiales Generales y coroneles comprendidos en el primero y segundos grupos del anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos, en el sentido de que a la clase preferente alcanza también a la esposa o a una persona de su familia de las que tengan derecho, según esta Orden a pasaje por cuenta del Estado.

A este objeto, cuando los citados beneficiarios deseen se les provea de coche-cama para hacer su traslado, lo comunicarán al Jefe de Transportes de la Plaza de origen, con antelación superior a setenta y dos horas, para que éste recabe de la Compañía correspondiente la reserva de los departamentos necesarios.

Art. 17. Con el fin de que el transporte de mobiliario y menaje de casa se realice en las mejores condiciones de garantía, será obligación de los interesados, presentar aquél embalado o convenientemente preparado, a satisfacción del Jefe de Transportes o del que tenga su representación, y al pie precisamente del almacén o lugar que se les señale, y entregando duplicada relación de los muebles o efectos a transportar, los cuales deberán ir provistos de sus correspondientes etiquetas.

Art. 18. Cuando el personal a que afecta este traslado resida en plazas donde no haya Jefaturas de Intendencia, todas las gestiones que en esta Orden se señalan por las Jefaturas de Transportes Militares de origen, serán realizadas por los jefes de las plazas más próximas.

Quando el trasladado resida o vaya destinado a plaza no enlazada por ferrocarril, la Jefatura de Transportes Militares de origen gestionará el traslado del mobiliario y menaje por vía ordinaria, desde o hasta la última estación de aquél, en la forma más conveniente a los intereses del Estado.

Art. 19. Para mayor facilidad y en evitación de posibles omisiones o duplicidades, tanto en el importe de las dietas y acarreos, como en la indemnización por traslado, cuando la reciban en metálico los interesa-

dos, y en la cuantía que en esta Orden queda establecida, serán abonadas por las Jefaturas de Transportes Militares del punto de salida.

A los oportunos efectos, se tendrá en cuenta que, teniendo las indemnizaciones de traslado en sus diversos conceptos (mobiliarios, acarrees, seguros y embalajes) carácter resarcidor de gastos de transporte, deberán satisfacerse con cargo a la atención que para este concepto figure en el correspondiente presupuesto, y por ser la cuantía de la indemnización por mayores gastos, el importe de las dietas reglamentarias en comisión del servicio, sufrirá las mismas alteraciones que éstas tengan y serán reclamadas contra el concepto «Asistencias y Dietas», a cuyo fin se asignarán los oportunos créditos para estas atenciones.

Asimismo se tendrá presente que estas indemnizaciones por su carácter de resarcimiento por el mayor gasto ocasionado, sólo tributarán por el impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos al Estado.

Art. 20. Para la ejecución del servicio de indemnización por traslado forzoso, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Al recibir la noticia del destino, el interesado extenderá la duplicada declaración jurada ajustada al modelo que se acompaña en esta Orden, en la parte que a él le afecta, y la entregará a su jefe inmediato para que, previos los oportunos informes, la remita a la autoridad militar que ha de extender el oportuno pasaporte, en el que ésta hará constar que el transporte es por cuenta del Estado y con derecho a indemnización por traslado forzoso de residencia. El pasaporte, en unión de la declaración del beneficiario, será remitido por conducto reglamentario al interesado.

b) Recibidos por éste los mencionados documentos, los presentará en las Jefaturas de Transportes, para que en la declaración se extienda la liquidación de los devengos que le correspondan, y caso de interesarlo, se le abonará el 80 por 100 de su importe, quedando la citada declaración en poder de la Jefatura para que en su día y una vez completada se una a sus cuentas como justificante.

c) Al mismo tiempo les serán ex-

tendidas las oportunas listas de embarque en la forma indicada en el pasaporte, que será devuelto al interesado, después de haberse hecho constar en él, que se ha facilitado el transporte por cuenta del Estado, con derecho a cien kilos de exceso de equipaje, como cabeza de familia.

d) Efectuada la incorporación al nuevo destino, el beneficiario deberá presentar al Jefe del Cuerpo o Unidad de quien dependa, declaración jurada de haber trasladado a la familia, y esta autoridad, hechas las comprobaciones que estime pertinentes, expedirá un certificado en que así lo manifieste. Estos documentos, remitidos por el interesado a la Jefatura de Transportes de origen, servirán para justificar su traslado y, a su vista, la citada Jefatura totalizará la liquidación que en su día se inició, y enviará a través de la Caja del Cuerpo o Pagaduría y a cambio del oportuno recibo, la cantidad total que importe aquélla o el 20 por 100 no cobrado, una vez hechas las deducciones a que pudiere haber lugar.

e) Para la justificación del transporte de mobiliario y menaje de casa, si éste se hizo por cuenta propia, se remitirá por el beneficiario a la mencionada Jefatura de Transportes un certificado expedido por la estación o agencia, comprensivo del peso de la facturación, para que, a su vista, se extienda por aquella dependencia la certificación correspondiente, que, debidamente intervenida, legalizará la oportuna cuenta.

La inexactitud de los datos que figuren en la justificación, tanto en la indemnización por mayores gastos, como en el transporte de mobiliario y menaje de casa, además de las responsabilidades que puedan determinarse, con arreglo a las Leyes vigentes, si hubiera habido intención dolosa, implicará la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas.

Art. 21. Los beneficiarios deben justificar los gastos dentro del plazo de tres meses de haber percibido el anticipo; recibiendo entonces la diferencia no liquidada, si procediese. Si no justificasen la cantidad percibida dentro del plazo señalado, habrá de devolverla, y de no hacerlo

de una sola vez, será sometido por la Caja del Cuerpo o Pagaduría al descuento mensual reglamentario, hasta la completa liquidación.

A este efecto, las Jefaturas de Transportes Militares al hacer un anticipo de esta clase, lo comunicarán de oficio al jefe del Cuerpo o Dependencia a que el interesado vaya destinado, con expresión del importe del mismo y fecha en que se deberá justificar la inversión, o devolver su importe. Si pasados dos meses no lo hubiera efectuado, volverá a reiterarlo, y en caso de que en la fecha prevista no se haya hecho la justificación, volverá a oficialarlo a efectos de reintegro inmediato por el interesado, o a que sea sometido al descuento mensual reglamentario, hasta lograr la compensación.

Art. 22. El derecho de indemnización caducará al transcurrir un año desde la fecha de la Orden de destino; pudiendo concederse por este Ministerio, a instancia de los interesados, prórrogas semestrales por plazos no superiores a otro año, cuando existieran dificultades para el traslado del hogar.

Art. 23. Todo lo prescrito en esta Orden se refiere exclusivamente a los beneficiarios por traslado forzoso de residencia. En los otros casos que no se tenga derecho a indemnización, subsistirán las disposiciones que conceden pasaje por cuenta del Estado al interesado y sus familiares, con ocasión del cambio de destino, entendiéndose por familiares los que en el artículo 19 de esta Orden quedan señalados.

Art. 24. No serán aplicables estas normas en los traslados fuera del territorio nacional, que se regulan por los conceptos contenidos en el Capítulo VII del Reglamento de Dietas y Viáticos.

Tampoco serán de aplicación al personal dependiente de este Departamento que pase destinado al servicio de otros Ministerios.

Art. 25. Quedan derogadas cuantas disposiciones se han legislado anteriormente sobre esta materia y que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Madrid, 15 de diciembre de 1950.

DAVILA

(Modelo de referencia)

(Anverso)

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Indemnización por traslado forzoso de residencia

Declaración jurada que formula el ..... de .....

D. .... por traslado de residencia  
a ..... con arreglo al caso que se  
(Población, calle y número)  
subraya de la Orden del 15 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 284).

Orden Ministerio.—Destino de elección —Destino por concurso.—Provisión forzosa.—Comi-  
sión permanente.—Ascenso.—Cambio de Cuadro en el Servicio de H. M.—Pase a la Escala Com-  
plementaria.—Reorganización.—Por cese como Ayudante de Campo.—Cambio residencia de Uni-  
dad.—Retiro.—Fallecimiento.

En virtud de lo dispuesto en .....

A tal efecto su familia la constituyen :

Parentesco

D. ....	de .....	años	.....
D. ....	de .....	»	.....
D. ....	de .....	»	.....
D. ....	de .....	»	.....
D. ....	de .....	»	.....
D. ....	de .....	»	.....

En el nuevo destino ..... tiene pabellón amueblado.

Acompaña razonada <sup>(sí o no)</sup> instancia solicitando como caso especialísimo efectuar el transporte por su  
cuenta .....  
(sí o no)

Y para que conste, lo firmo en ....., a ..... de ..... de 195...

Tengo el honor de informar que son ciertos los datos que hace constar el peticionario.

..... a ..... de ..... de 195...

(1) .....

(1) Autoridad y firma del Jefe Superior del solicitante.

Conforme, pasapórtesele con derecho a indemnización por traslado de residencia en su concepto de mayores gastos y transporte de mobiliario (1).

..... a ..... de ..... de 195...

(2) .....

**JEFATURA DE TRANSPORTES**.....

Corresponde al peticionario

	IMPORTE Pesetas (cifra)	TOTAL Pesetas
Por ..... dietas, a ..... pesetas cada una .....	.....	.....
Por ..... medias dietas, a ..... pesetas cada una, del trayecto marítimo .....	.....	.....
Por acarreos, embalajes y seguros .....	.....	.....
(8) Por transporte ferroviario de ..... kg. de mobiliario y menaje de casa desde ..... a ..... concedido por Orden .....	.....	.....
(3) Por transporte marítimo de ..... kg. de mobiliario desde ..... a ..... por Orden de ... ..	.....	.....
Por transporte por carretera de ..... kg. de mobiliario y menaje de casa desde ..... a .....	.....	.....
Importa el total abono en metálico .....	.....	.....
A deducir: Impuesto 1,30 por 100 de pagos del Estado .....	(en letra)	.....
Líquido a satisfacer al interesado .....	.....	.....

Se le expiden con esta fecha listas de embarque por pasaje de ..... personas y ..... kilogramos de equipaje.

..... a ..... de ..... de 195...

El Jefe de Transportes,

Intervine y Conforme,  
El Interventor,

He recibido la cantidad de ..... pesetas, 80 por 100 de la liquidación precedente.  
(en letra)

..... a ..... de ..... de 195...

El solicitante,

(1) Caso de no corresponder más que uno de estos conceptos, táchese el otro.  
(2) Anfeirma y firma de la Autoridad Superior que ordene el transporte.  
(3) Estos conceptos sólo se llenará en el caso excepcional de efectuar el transporte por su cuenta, acompañando copia legalizada de la Orden de concesión.

## Estado Mayor Central del Ejército

### ESCUELA DE ESTADO MAYOR

#### Recompensas

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de la Escuela de Estado Mayor, aprobado por Orden de 7 de marzo de 1950 (D. O. núm. 75), y teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en el Mayor del Ejército portugués D. Antonio Augusto Dos Santos, alumno de la 47 promoción de dicho Centro, vengo en concederle la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, sin pensión.

Madrid, 12 de diciembre de 1950.

DÁVILA

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el comandante de Artillería D. Miguel Ternero Toledo, que ha obtenido el número uno de la 47 promoción de la Escuela de Estado Mayor, vengo en concederle la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, sin pensión.

Madrid, 12 de diciembre de 1950.

DÁVILA

#### Diplomas

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de la Escuela de Estado Mayor, aprobado por Orden de 3 de marzo de 1950 (D. O. número 75), se concede el Diploma de Aptitud para el Servicio de Estado Mayor a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, los cuales han terminado con aprovechamiento los estudios y prácticas de la referida Escuela, como alumnos de la 47 promoción:

Comandante de Ingenieros D. José Clavería Prenafeta.

Comandante de Infantería D. Enrique Calzada Atienza.

Comandante de Infantería D. Francisco Serrano García.

Comandante de Infantería D. José Morillo Galcerán.

Comandante de Infantería D. Pedro Fontenla Fernández.

Comandante de Infantería D. Luis Caruana Gómez de Barreda.

Comandante de Artillería D. Fernando Rivera Iglesias.

Comandante de Artillería D. Juan Talegón García.

Comandante de Artillería D. Miguel Ternero Toledo.

Comandante de Artillería D. Jacinto Garrigosa Marañón.

Comandante de Artillería D. Emilio Alonso Herra.

Comandante de Artillería D. Juan Montenegro de Irizar.

Comandante de Infantería D. Sergio Gómez Alba.

Comandante de Artillería D. Carlos Lázaro Rodríguez.

Comandante de Infantería D. Fernando Muñoz Jiménez-Pajarerero.

Comandante de Infantería D. Enrique Fernández de Lara.

Comandante de Infantería D. Fernando Morillo Flandes.

Comandante de Infantería D. José Luis Díez de Tortosa Mococho.

Capitán de Infantería D. José Barranco Lama.

Capitán de Infantería D. Vicente Galino Ejerique.

Capitán de Infantería D. José Sans Caballero.

Capitán de Infantería D. Ramón Cervera Aguado.

Capitán de Infantería D. Alberto López Hernández.

Capitán de Infantería D. Antonio Santos Laguna.

Capitán de Artillería D. José Antonio Villanueva Fernández.

Capitán de Artillería D. Anastasio Menéndez Mesón.

Capitán de Artillería D. Mariano Blanco López de Ochoa.

Estos jefes y oficiales tendrán derecho al uso del distintivo reglamentario y percibirán, desde la próxima revista de Comisario, las gratificaciones y ventajas correspondientes.

Madrid, 12 de diciembre de 1950.

DÁVILA

## Dirección General de Enseñanza Militar

### ACADEMIA GENERAL MILITAR

#### Bajas

Causa baja en la Academia General Militar, a petición propia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento para el Régimen Interior de la misma el caballero cadete D. Esteban García Pérez del Río, el cual quedará sujeto por lo que a su situación se refiere a cuanto dispone la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid, 4 de diciembre de 1950.

DÁVILA

## INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

#### Ascensos

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas y por haber terminado con aprovechamiento los seis meses de prácticas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), son promovidos, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento del Arma y Cuerpo que se consignan, los eventuales de dicha Escala, procedentes de la citada I. P. S. que a continuación se relacionan, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de 20 de septiembre de 1944 y escalafonándose dentro de dicha Arma y Cuerpo intercalados entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas en la forma que se indica:

#### Arma de Infantería

Don Rodrigo Fernández - Carvajal González, del Regimiento Flandes número 30, intercalándose entre D. Federico de Sevilla y Vila y D. Manuel Gutiérrez Amaya.

#### Cuerpo de Sanidad,

Don Miguel Cuesta Palomero, de la Agrupación de la Comandancia General de Ceuta, intercalándose entre don Francisco Verduguer Roig y don Antonio Viejo Fontela.

Madrid, 15 de diciembre de 1950.

DÁVILA

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas y por haber terminado con aprovechamiento los seis meses de prácticas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. número 85), son promovidos, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento de las Armas que se consignan los eventuales de dicha Escala, procedentes de la citada I. P. S. que a continuación se relacionan, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1945 y escalafonándose dentro de dichas Armas intercalados entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas en la forma que se indica:

#### Arma de Infantería

Don Joaquín Paris Salvador, del Regimiento Tetuán núm. 14, inter-

calándose entre D. José Alba Nel-lo y don Jacinto Aresti Santi.

*Arma de Artillería (Escala de Campaña)*

Don Modesto Gallego Domínguez, del Regimiento núm. 23, intercalándose entre D. Fernando Carremolins Monares y D. Alejandro Alvargonzález Díaz.

Don Salvador Anglada Llovera, del Regimiento núm. 44, intercalándose entre D. Antidio Acevedo Llamas y don Miguel Ramón Rojas.

Madrid, 15 de diciembre de 1950.

DÁVILA

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas y por haber terminado con aprovechamiento los seis meses de prácticas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. número 85), son promovidos, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento de las Armas que se consignan, los eventuales de dicha Escala, procedentes de la citada Instrucción Premilitar Superior que a continuación se relacionan, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1946 y escalafonándose dentro de dichas Armas intercalados entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas en la forma que se indica:

*Arma de Infantería*

Don José Fradejas Lebrero, del Regimiento Toledo núm. 35, intercalándose entre D. Andrés García López y D. Roberto Vega Alonso.

Don Ricardo Román Blanco, del Regimiento San Quintín núm. 32, intercalándose entre D. Manuel Portela Viqueira y D. Ramón Zapater Marco.

Don Antonio Antelo Iglesias, del Regimiento Murcia núm. 42, intercalándose entre D. Víctor Reig Lera y don Matías Mowinkel Von Tangen.

Don José Pensado Tomé, del Regimiento Isabel la Católica núm. 29, intercalándose entre D. Juan de Haro Arca y D. Ramón Ventín Hernández.

Don Esteban Pison Escobar, del Regimiento Palma núm. 47, intercalándose entre D. José Sicilia Ortega y don José Terras Homet.

*Arma de Artillería (Escala de Campaña)*

Don Conrado Iriarte Fernández, del Regimiento núm. 23, intercalándose entre D. Rafael Uson Lacal y don Aurelio Martín Blanco.

Don Jaime Vidal Vidal, del Regimiento núm. 45, intercalándose entre D. Francisco Caneda Alvarez y don Alfonso Fernández Rosich.

Don Francisco Farfán Pérez, del Regimiento núm. 48, intercalándose entre D. Francisco Migo Muñoz y don Juan Poyato Giménez.

Don José Pastor Cañada, del Regimiento núm. 48, intercalándose entre don Luis Domes Toledo y D. Jerónimo Montero Carballo.

Don Jesús Rodríguez López, del Regimiento núm. 64, intercalándose entre D. José Duch Rivera y D. Carlos Cuffi Lloveras.

Madrid, 15 de diciembre de 1950.

DÁVILA

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas y por haber terminado con aprovechamiento los seis meses de prácticas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. número 85), son promovidos, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento de las Armas que se consignan, los eventuales de dicha Escala, procedentes de la citada Instrucción Premilitar Superior que a continuación se relacionan, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1947 y escalafonándose dentro de dichas Armas intercalados entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas en la forma que se indica:

*Arma de Infantería*

Don Enrique Santín Díaz, del Regimiento Mahón núm. 46, intercalándose entre D. Eleuterio Llorca O'Connor y D. Pascual García Arilla.

Don Antonio Ruiz de Elvira Prieto, del Batallón Cazadores de Montaña Galicia núm. X, intercalándose entre D. Vicente Navarro Mascarell y don Pedro Cerón Jiménez.

Don Fernando Carratalá Aragonés, del Regimiento Murcia núm. 42, intercalándose entre D. Alfonso Peña de Pablo y D. Joaquín Segu Vilahur.

Don José García-Agulló y Lladó, del Regimiento Murcia núm. 42, intercalándose entre D. Vicente Muela del Prado y D. Francisco Serratosa Marqués.

*Arma de Artillería (Escala de Campaña)*

Don Manuel Moreno Garrido, del Regimiento núm. 41, intercalándose entre D. Miguel Sintés Anglada y don José Charles Enrique.

Madrid, 15 de diciembre de 1950.

DÁVILA

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas y por haber terminado con aprovechamiento los seis meses de prácticas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), son promovidos, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento del Arma y Cuerpo que se consignan, los eventuales de dicha Escala procedentes de la citada I. P. S. que a continuación se relacionan, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1948 y escalafonándose dentro de dicha Arma y Cuerpo intercalados entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas en la forma que se indica:

*Arma de Infantería*

Don Isidro Brito Pérez, del Batallón Cazadores de Montaña Antequera núm. XII, intercalándose entre don José Rull González y D. Manuel Romero Gómez.

Don Francisco Munuera Benac, del Batallón Cazadores de Montaña Cataluña núm. IV, intercalándose entre D. Luis Rodríguez Aranda y don Gonzalo Márquez Bravo.

Don Vicente García Méndez, del Batallón Cazadores Montaña Galicia número X, intercalándose entre don Carlos Galindo Trigueros y D. Luis Ortega Sanz.

Don Eduardo Coll Cerdá, de la Agrupación Mixta de Montaña número 13, intercalándose entre don José Lorenzo Ródenas y D. Rafael Baigorri Fernández.

*Cuerpo de Intendencia*

Don José Martínez Torre, de la Agrupación núm. 7, intercalándose entre D. Manuel de la Torre García y D. Francisco Grau Claramut.

Madrid, 15 de diciembre de 1950.

DÁVILA

**Bajas**

Por haber sido declarado «falto de aptitud física» causa baja en la Escala de complemento y en el Ejército, el alférez eventual de complemento de Infantería don Jesús Miñambres Ruiz de Asín, perteneciente al Distrito de Madrid, como comprendido en el apartado 3) de la norma III del artículo 178 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la I. P. S. de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85).

Madrid, 11 de diciembre de 1950.

DÁVILA

Por haber sido declarado «falto de aptitud física para el ascenso», como comprendido en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, causa baja en la I. P. S. el alférez eventual de complemento del Arma de Infantería D. Carlos Brú y Purón, perteneciente al Distrito de Madrid, dejando de ostentar el empleo eventual que le fué conferido por Orden de 26 de octubre de 1948 (D. O. núm. 249) y quedando en la situación militar que determina el apartado b) de la norma III del artículo 178 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la I. P. S. de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85).

Madrid, 15 de diciembre de 1950.

DÁVILA

## Dirección General de Reclutamiento y Personal ESTADO MAYOR GENERAL

### Distintivos

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148), y la Orden circular de 21 de mayo de 1931 (Colección Legislativa núm. 279), se concede la adición de dos barras azules a una dorada que con el distintivo posee, al General de Brigada de Ingenieros D. Ramiro Rodríguez Borlido y Martínez.

Madrid, 11 de diciembre de 1950.

DÁVILA

### INFANTERÍA

#### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 de diciembre de 1950, el coronel de Infantería (E. A.) don Julio Elías Leselle, jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 5, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 15 de diciembre de 1950.

DÁVILA

#### Recompensas

Como comprendido en el artículo 33 del Reglamento de los Cuerpos Disci-

plinarios del Ejército, publicado en la R. O. C. de 23 de febrero de 1880 («C. L.» núm. 75), se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al comandante de Infantería D. Martín Acosta García.

Madrid, 11 de diciembre de 1950.

DÁVILA

Como comprendido en el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de 15 de julio de 1948 (D. O. núm. 162) se concede el incremento del 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de junio de 1950, al comandante de Infantería D. Santiago Fernández Miranda, con destino en la Agrupación Mixta de Montaña núm. 12, anexa a la concedida por Orden de 17 de noviembre de 1948 (D. O. núm. 264), conservando únicamente el derecho a la mitad del total de la citada pensión hasta su ascenso al empleo inmediato o retiro si dejase de pertenecer, entre los seis y once años, a las Unidades de Montaña o Escuela de dicha especialidad.

Madrid, 11 de diciembre de 1950.

DÁVILA

La Orden de 6 de noviembre del corriente año (D. O. núm. 256), por la que se concedió la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 al sargento de Infantería D. Mariano Casanova Arregui, del Batallón Cazadores de Montaña Anteguera núm. XII, queda aquélla rectificada en el sentido de que la citada pensión la percibirá a partir de 1 de abril del mismo año, en vez de septiembre, como se hizo constar.

Madrid, 11 de diciembre de 1950.

DÁVILA

#### Condecoraciones

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Cruz de Caballero de la Orden de Cisneros, de la cual se halla en posesión, al capitán de Infantería, caballero mutilado permanente B) don Fernando Reyes Morales, adscrito a la Comisión Provincial de Mutilados de Madrid.

Madrid, 11 de diciembre de 1950.

DÁVILA

Orden de la Mehdauia, con el grado de Oficial, de la cual se halla en posesión, al capitán de Infantería (E. A.) don Manuel González Scott, con destino en el Servicio de Intervención del Territorio del Quert.

Madrid, 11 de diciembre de 1950.

DÁVILA

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Mehdauia, con el grado de Caballero, de la cual se halla en posesión, al capitán de Infantería (E. A.) don Rodrigo Echevarría Jiménez, con destino en el Servicio de Intervención del Territorio del Quert.

Madrid, 11 de diciembre de 1950.

DÁVILA

## INTENDENCIA

### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por segunda vez en Orden de 2 de septiembre de 1950 (D. O. núm. 200) para cubrir una vacante de comandante de Intendencia, profesor del Grupo de Educación Militar en la Academia General Militar, pasa destinado a la misma, con carácter voluntario, el comandante de Intendencia don José Carravedo García, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar y en comisión en el Parque de Intendencia de Barcelona.

Madrid, 12 de diciembre de 1950.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 13 de octubre de 1950 (D. O. núm. 238) para cubrir una vacante de capitán de Intendencia, Escala activa, existente en la 2.ª Agrupación del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas en Montijo (Badajoz), he designado al capitán de Intendencia (E. A.) don Valentín Jiménez Muñoz, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Badajoz).

Madrid, 13 de diciembre de 1950.

DÁVILA

## SANIDAD MILITAR

### Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83)

se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo inmediato con antigüedad de 12 de diciembre de 1950, a los jefes y oficial médicos (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, los cuales quedarán en la situación que para cada uno se indica:

Teniente coronel médico D. Ramiro Ciancas Rodríguez, del Instituto de Higiene Militar, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Comandante médico D. Antonio Alvarez González, de la Fábrica Militar de Sevilla, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, continuando en comisión en su actual destino, sin derecho a dietas, hasta que anunciadas nuevas vacantes se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Capitán médico D. Carlos Barrio Cuadrillero, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 2, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, continuando en comisión en su actual destino, sin derecho a dietas, hasta que anunciadas nuevas vacantes se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 15 de diciembre de 1950.

DAVILA

## VARIAS ARMAS

### Recompensas

Como comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de 15 de julio de 1948 (D. O. núm. 162), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, de la clase que se indica, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que se expresan:

Comandante de Ingenieros (E. A.) don Eduardo Prados Peña, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 1, de segunda clase.

Capitán de Infantería (E. A.) don Amador Rabanal Viñayo, de la Agrupación Mixta de Montaña núm. 12, de primera clase.

Capitán de Ingenieros (E. A.) don Joaquín de Haro Gil, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1, de primera clase.

Otro, D. Adolfo Fernández García, del mismo, de primera clase.

Otro, D. Justo Navarro Gallen, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2, de primera clase.

Otro, D. Rafael Paladini Cuadrado, del mismo, de primera clase.

Otro, D. Francisco Albillos Herrera, del mismo, de primera clase.

Teniente de Ingenieros (capitán de complemento) D. Teodoro Miralles Carnicer, del mismo, de primera clase.

Teniente de Artillería (E. A.) don José Ortega Pérez, de la Agrupación Mixta de Montaña núm. 12, de primera clase.

Teniente de Ingenieros (E. A.) don Federico de Palma Molina, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 1, de primera clase.

Otro, D. Enrique Iglesias Timón, del mismo, de primera clase.

Otro, D. Juan Laguna Gonzalo, del mismo, de primera clase.

Otro, D. Domingo Goñi Lecumberri, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2, de primera clase.

Otro, D. Florentino Salsamendi Iraola, del mismo, de primera clase.

Otro, D. Alejandro Rubio Arrieta, del mismo, de primera clase.

Otro, D. Félix Arregui Rodríguez, del mismo, de primera clase.

Otro, D. Francisco Aguilá del Collado, del mismo, de primera clase.

Otro, D. Juan Collados Lizama, del mismo, de primera clase.

Otro, D. Juan García Montilla, del mismo, de primera clase.

Madrid, 11 de diciembre de 1950.

DAVILA

Como comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de 15 de julio de 1948 (D. O. núm. 162), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco a los suboficiales que a continuación se relacionan destinados en los Cuerpos que también se indican:

Brigada de Infantería D. Gonzalo Posadas Barrango, de la Agrupación Mixta de Montaña núm. 12.

Otro, D. Jenaro Franco Miñón, del Batallón de Cazadores de Montaña Alba de Tormes núm. VI.

Brigada de Artillería D. Jacinto García Alvarez, de la Agrupación Mixta de Montaña núm. 12.

Brigada de Ingenieros D. Blas Marco López, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.

Otro, D. Mateo Guevera Serrano, del mismo.

Otro, D. Abilio Benito Benito, del mismo.

Otro, D. Eusebio Gómez Villasante, del mismo.

Otro, D. Casimiro García Rodríguez, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2.

Otro, D. Herminio Andrés López, del mismo.

Otro, D. Mauricio Calderón Fernández, del mismo.

Brigada maestro de banda D. José Orozco Silva, de la Agrupación Mixta de Montaña núm. 12.

Sargento de Infantería D. Mateo Calvo Holgado, de la Agrupación Mixta de Montaña núm. 12.

Otro, D. Ramón Casado del Pozo, de la misma.

Brigada de Infantería D. Emilio Alonso Alonso, de la misma.

Otro, D. Saturnino Vega Gutiérrez, de la misma.

Otro, D. Fernando Botello Berge, de la misma.

Otro, D. Andrés Revuelta Alonso, de la misma.

Otro, D. Angel de la Calle del Río, de la misma.

Otro, D. Angel García Corniero, de la misma.

Otro, D. Antonio Guillén Castro, de la misma.

Otro, D. Cirilo Melendo Miranda, de la misma.

Otro, D. José Chueca Blasco, del Batallón de Cazadores de Montaña Alba de Tormes núm. VI.

Otro, D. Benjamín León Rodríguez, del mismo.

Otro, D. Manuel Carracedo Quintas, del mismo.

Sargento de Ingenieros D. Valentín Merino Díaz, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.

Otro, D. Emilio Osende Fernández, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2.

Otro, D. Juan Díaz García, del mismo.

Otro, D. Filiberto Fernández García, del mismo.

Otro, D. Julián Fuentes Rodríguez, del mismo.

Otro, D. José García Carracedo, del mismo.

Otro, D. Amador Gallo Alonso, del mismo.

Sargento de Ingenieros D. Amador Limérez Fernández, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2.

Otro, D. José Guzmán Venegas, del mismo.

Otro, D. Manuel Gutiérrez Povedano, del mismo.

Madrid, 11 de diciembre de 1950.

DAVILA

### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia, para ser cubierta en turno de libre elección, la vacante de comandante Militar del Fuerte de Nuestra Señora de Guadalupe (Guipúzcoa), la cual podrá ser solicitada por los comandantes de la Escala complementaria de cualquier Arma.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, siendo obligato-

vio, para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias, anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 12 de diciembre de 1950.

DÁVILA

Vacante una plaza de capitán, existente en el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Andorra (Teruel), anunciada por Orden de 23 de noviembre de 1950 (D. O. número 272), se rectifica en el sentido de que debe ser cubierta por un capitán de la Escala complementaria.

Madrid, 14 de diciembre de 1950.

DÁVILA

## Dirección General de la Guardia Civil

### Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera Zona de la Guardia Civil, en las condiciones que determina el artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el teniente coronel de dicho Cuerpo D. Manuel Franco Pineda, con destino en la 238 Comandancia, quedando afecto al 38 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 14 de diciembre de 1950.

DÁVILA

### Retiros

Con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, causa baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, pasando a la situación de retirado por inutilidad física, el capitán de dicho Cuerpo D. José Berenguer Llorens, actualmente en situación de reemplazo por enfermo en la tercera Región Militar y afecto al 33 Tercio, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 14 de diciembre de 1950.

DÁVILA

### Ascensos

Por estar declarado apto para el ascenso se promueve al empleo de

capitán, con antigüedad del día 7 del mes actual, al teniente de la Guardia Civil, D. Manuel Serrano Sarasa, con destino en la 111 Comandancia, en vacante producida por baja como consecuencia de expediente gubernativo del capitán D. Nicomedes Martín Gil de la Morena, quedando disponible forzoso en la tercera Zona y afecto al 11 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 14 de diciembre de 1950.

DÁVILA

### Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (C. L. núm. 106), se destinan a las Unidades de la Guardia Civil que se indican a los tenientes de dicho Cuerpo que se relacionan, los que cesan en la situación de «disponible forzoso» en la que se encuentran por Orden de esta fecha (D. O. núm. 282):

Don Félix Arranz Mozo, a la primera Comandancia Móvil.

Don Nicolás Mateo Gómez, a la primera Comandancia Móvil.

Don José Jiménez Herrero, a la primera Comandancia Móvil.

Don Cosme Rodríguez Minguéz, a la segunda Comandancia Móvil.

Don Ismael Núñez Muñoz, a la segunda Comandancia Móvil.

Don Casimiro Soblechero Benito, a la segunda Comandancia Móvil.

Don Jacobo Gadea Sáez, a la segunda Comandancia Móvil.

Don Manuel Seijo Díaz, a la segunda Comandancia Móvil.

Don Manuel García Oliiva, a la segunda Comandancia Móvil.

Don Francisco Pujol Pujol, a la tercera Comandancia Móvil.

Don Felisísimo Juan Arenales, a la tercera Comandancia Móvil.

Don Simón Martínez Plaza, a la tercera Comandancia Móvil.

Don José Gallego Delgado, a la tercera Comandancia Móvil.

Don Nicolás León Noguerras, a la tercera Comandancia Móvil.

Don Manuel Pérez Alonso, a la tercera Comandancia Móvil.

Don Miguel Romero García, a la tercera Comandancia Móvil.

Don Rogelio Palomino Calvet, a la cuarta Comandancia Móvil.

Don Alfonso Fernández Fuentes, a la cuarta Comandancia Móvil.

Don Hermenegildo Cuesta Madaría, a la cuarta Comandancia Móvil.

Don Francisco Pérez Aguilera, a la cuarta Comandancia Móvil.

Don Santiago Manzano Rodríguez, a la quinta Comandancia Móvil.

Don Nemesio García Pardo, a la quinta Comandancia Móvil.

Don Hipólito Magdaleno Cuadrado, a la quinta Comandancia Móvil.

Don José Sánchez Navarro Amoros, a la sexta Comandancia Móvil.

Don Antonio Luque Ariza, a la sexta Comandancia Móvil.

Don Eduardo Gutiérrez Rodríguez, a la sexta Comandancia Móvil.

Don Domingo Gabaldón Zapata, a la sexta Comandancia Móvil.

Don José Pérez Isla, a la sexta Comandancia Móvil.

Don Fideño Alcántara Borge, a la sexta Comandancia Móvil.

Don Juan García Rodríguez Montilla, a la sexta Comandancia Móvil.

Don Manuel Urizal Hernández, a la sexta Comandancia Móvil.

Don Virgilio Castañares Zamorano, a la sexta Comandancia Móvil.

Don Valeriano Gallego Sierra, al Escuadrón del tercer Tercio Móvil.

Don Eusebio Ponce Terrón, al Escuadrón del tercer Tercio Móvil.

Don Arsenio Sánchez Palacios, a la 101 Comandancia.

Don Eloy Martín Lázaro, a la 101 Comandancia.

Don Fermín García Holgado, a la 102 Comandancia.

Don Juan José López Pujol, a la 102 Comandancia.

Don Luis Aparicio Martínez, a la 202 Comandancia.

Don Juan Valverde Trapero, a la 202 Comandancia.

Don Pantaleón Grajera Lechón, a la 202 Comandancia.

Don Manuel López Martínez, a la 202 Comandancia.

Don Nicanor Fernández Artal, a la 103 Comandancia.

Valeriano Bautista Palau, a la 103 Comandancia.

Don Eladio García Robleda, a la 203 Comandancia.

Don Felipe Fernández García, a la 206 Comandancia.

Don Mariano Anaya Rico, a la 206 Comandancia.

Don Manuel Villa Rodríguez, a la 107 Comandancia.

Don Antonio Tostón Rodríguez, a la 107 Comandancia.

Don Domingo Calvo Sanabria, a la 107 Comandancia.

Don Eduardo Calvo Sánchez, a la 207 Comandancia.

Don Jesús Calvo Sánchez, a la 207 Comandancia.

Don Idefonso Santos Sebastián, a la 208 Comandancia.

Don Antonio Domínguez Arrieta, a la 109 Comandancia.

Don César Ortiz Refas, a la 109 Comandancia.

Don Eufasio Morquillas Ibeas, a la 109 Comandancia.

Don Manuel Rivero Barrios, a la 109 Comandancia.

Don José Martínez Guerrero, a la 209 Comandancia.

Don Celestino Guillén Martín, a la 212 Comandancia.

Don Alberto Gómez Fernández, a la 120 Comandancia.

Don Dionisio Suelves Nobellón, a la 120 Comandancia.  
 Don Ramón Corchero Marín, a la 121 Comandancia.  
 Don Eduardo González Oliva, a la 221 Comandancia.  
 Don Pelayo González Sánchez, a la 221 Comandancia.  
 Don José Saura Rodríguez, a la 321 Comandancia.  
 Don José Vieito Rodríguez, a la 122 Comandancia.  
 Don José Rodríguez Parada, a la 122 Comandancia.  
 Don Vicente Barrios Balboa, a la 122 Comandancia.  
 Don Luis Coca Ferreira, a la 122 Comandancia.  
 Don Juan Cabezas Rielo, a la 222 Comandancia.  
 Don Victoriano Luis Samaniego, a la 222 Comandancia.  
 Don Ventura Pérez Méndez, a la 322 Comandancia.  
 Don Julián Argüellos Fernández, a la 223 Comandancia.  
 Don Francisco Macías Vega, a la 223 Comandancia.  
 Don Agustín González Bogaz, a la 124 Comandancia.  
 Don Eusebio García Díez, a la 124 Comandancia.  
 Don Manuel González Fernández Javier, a la 224 Comandancia.  
 Don Federico Ramírez Calvo, a la 224 Comandancia.  
 Don José Torres Rodríguez, a la 131 Comandancia.  
 Don Sebastián Quetglás Tauler, a la 131 Comandancia.  
 Don Zacarías Fajardo Clavijo, a la 131 Comandancia.  
 Don Maximiano Iriarte Areces, a la 131 Comandancia.  
 Don Pasciartes Domínguez San Miguel, a la 331 Comandancia.  
 Don Juan Jover Arnaldos, a la 331 Comandancia.  
 Don Gerardo Marugán Gilpérez, a la 331 Comandancia.  
 Don Lorenzo Hernando Martínez, a la 331 Comandancia.  
 Don Tomás Ballester Adell, a la 222 Comandancia.  
 Don Tiburcio Larreta Ibarrola, a la 222 Comandancia.  
 Don Faustino Muñoz Roselló, a la 133 Comandancia.  
 Don José Llopis Barredo, a la 133 Comandancia.  
 Don Francisco Micó Ortiz, a la 233 Comandancia.  
 Don Telesforo Ventura Donoso, a la 134 Comandancia.  
 Don Francisco García Hortalano, a la 134 Comandancia.  
 Don José Martínez Jurado, a la 134 Comandancia.  
 Don José Montes Campo, a la 134 Comandancia.  
 Don Francisco Huidobro Gallo, a la 234 Comandancia.  
 Don Pedró Morales Díaz, a la 234 Comandancia.

Don Juan Mañanós Sánchez, a la 234 Comandancia.  
 Don José Marín García Moya Torres, a la 135 Comandancia.  
 Don Francisco López Escobar, a la 135 Comandancia.  
 Don Emiliano Villalba Fernández, a la 235 Comandancia.  
 Don Domingo García Oliva, a la 235 Comandancia.  
 Don José Vargas Guerrero, a la 136 Comandancia.  
 Don Matías Rodríguez Fernández, a la 136 Comandancia.  
 Don Emilio López Juste, a la 236 Comandancia.  
 Don Manuel López Berrido, a la 236 Comandancia.  
 Don Gonzalo Alvarez Gutiérrez, a la 236 Comandancia.  
 Don José León Moya, a la 236 Comandancia.  
 Don Pedro Lobato Mangas, a la 137 Comandancia.  
 Don Regino Vallejo Gutiérrez, a la 137 Comandancia.  
 Don Manuel Jiménez Ramírez, a la 137 Comandancia.  
 Don David Cervera Palomares, a la 237 Comandancia.  
 Don Vicente Ruiz Jiménez Estella, a la 237 Comandancia.  
 Don Agustín Fernández Portella, a la 237 Comandancia.  
 Don Juan González Domingo, a la 237 Comandancia.  
 Don José Aguilera Trigueros, a la 238 Comandancia.  
 Don Juan Araque Medina, a la 238 Comandancia.  
 Don José Díaz Morales, a la 238 Comandancia.  
 Don Jesús Piñar García, a la 238 Comandancia.  
 Don Isidoro Calín Velasco, a la 239 Comandancia.  
 Don Manuel Rodríguez Domínguez Sierra, a la 239 Comandancia.  
 Don Jesús Guedella Rodríguez, a la 239 Comandancia.  
 Don Germán Maceiras Martínez, a la 240 Comandancia.  
 Don Bernardo Somoza Guardia, a la 240 Comandancia.  
 Don Celedonio Vicente Ramos, a la 241 Comandancia.  
 Don Nicomedes Seivane Alvarez, a la 142 Comandancia.  
 Don José Rojo García, a la 142 Comandancia.  
 Don Tomás Sanz Torres, a la 242 Comandancia.  
 Don Florencio Crespo Moro, a la 242 Comandancia.  
 Don Félix del Valle Corral, a la Comandancia.  
 Don Luis Vicente Pereira, a la 143 Comandancia.  
 Don Cristóbal Alonso Suárez, a la 143 Comandancia.  
 Don Antonio García García Toribio, a la 143 Comandancia.  
 Don Tiburcio Hernández Sos, a la 143 Comandancia.

Don Eugenio Gómez Saiz, a la 243 Comandancia.  
 Don Justino Ipiñani Hermosa, a la 243 Comandancia.  
 Don Juan Santandreu Morages, a la 244 Comandancia.  
 Don Juan Barceló Gomila, a la 244 Comandancia.  
 Don Angel Coca Fernández, a la 244 Comandancia.  
 Don Pedro Olivares Socías, a la 244 Comandancia.  
 Madrid, 14 de diciembre de 1950.

DÁVILA

### Bajas

Vista la instancia promovida por el ex-carabinero Miguel Jodar Gutiérrez, que perteneció a la Comandancia de Almería de dicho extinguido Cuerpo, solicitando sea publicada su baja en el Ejército, la cual tuvo lugar por fin del mes de septiembre de 1937, como comprendido en la Real Orden circular de 13 de julio de 1891 (C. L. núm. 271), este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.  
 Madrid, 14 de diciembre de 1950.

DÁVILA

## Consejo Supremo de Justicia Militar

### PERSONAL CIVIL MARROQUÍ

#### Indemnizaciones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Alta Comisaría de España en Marruecos lo siguiente:

«Este Consejo Supremo en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a indemnización al personal marroquí comprendidos en la unida relación, que empieza con Fatma Bentz Hamed Buanan y termina con Mimuna Ben Kichon Ben Mohamed y huérfanos, cuyos haberes se les satisfarán por una sola vez y con arreglo a la legislación musulmana.»

Lo que de orden de S. E. el General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
 Madrid, 6 de diciembre de 1950.—  
 El General Secretario, *Gástor Ibáñez de Aldecoa*.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES, NOMBRES Y NUMEROS DE LOS CAUSANTES	Indemnización Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica
Fatma Bentz Hamed Buanan	Viuda	Infantería	Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas del Rif núm. 8, Mohamed Ben Al-lal Buzzian número 14.304	5.500,00	
Mimut Ben Belad Ben Yilali El Kelai El Chicre.	Viuda				
Abdelkader Ben Mohamedi Ben Mimun	Huérfano				
Mamma Ben Mohamedi Ben Mimun	Idem.				
Mohamed Ben Mohamedi Ben Mimun	Idem.	Idem	Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Rif núm. 8, Mohamedi Ben Mimun Ben Ali el Kelai, núm. 1.873	16.500,00	
Nunya Ben Mohamed Ben Mimun	Idem.				
Mennach Ben Mohar-di Ben Mimun	Idem.				
Maganla Ben Mohar-di Ben Mimun	Idem.				
Rahma Bentz Dris Ben Mohamed Maskuni	Viuda	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Arcila núm. 9, Salach Ben Mohamed Charra-di, núm. 52	11.000,00	
Aixa Bentz Mohamed Ben Mohamed	Viuda				
Mohamed Bentz Hamed Ben Yilali	Huérfano				
Fátima Bentz Hamed Ben Yilali	Idem.	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, Hamed Ben Yilali, número 3.213	11.000,00	
Latifa Bentz Hamed Ben Yilali	Idem.				
Hamed Bentz Hamed Ben Yilali	Idem.				
Habida Ben Mohamed Lehandi	Viuda				
Mohamed Ben Hamed Ben Mohamed	Huérfano				
Abselam Ben Hamed Ben Mohamed	Idem.				
Amar Ben Hamed Ben Mohamed	Idem.	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Mohamed El Urriagli núm. 2.584	11.000,00	
Sodia Ben Hamed Ben Mohamed	Idem.				
Fátima Ben Hamed Ben Mohamed	Idem.				
Arhimo Ben Hamed Ben Mohamed	Idem.				
Rahma Ben Mohamed Ben Laarbi El Goriti	Viuda				
Dris Ben Mohamed Ben Kaid	Huérfano				
Milula Ben Mohamed Ben Kaid	Idem.	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Arcila núm. 9, Mohamed Ben Kaid, número 16.697	5.500,00	
Fatma Ben Mohamed Ben Kaid	Idem.				
Mohamed Ben Mohamed Ben Kaid	Idem.				
Abdelhafir Ben Abdelkader Ben Hamed	Huérfano	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Abdelkader Ben Hamed Abdelah, núm. 19.511	5.500,00	
Hadda Ben Solimán	Viuda				
Fatma Ben Mohamed Ben Et-tieb	Idem.				
Yamáa Ben Mohamed Ben Mimun	Huérfano	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Llano Amarillo núm. 7, Mohamed Ben Mimun, núm. 22.720	5.500,00	
Abderrahmán Ben Mohamed Ben Mimun	Idem.				
Abdelkader Ben Mohamed Ben Mimun	Idem.				
El-Asid Ben Mohamed Ben Mimun	Idem.				
Sefia Ben Tahami El Mesmudi	Viuda				
Fátima Ben Hamed Ben Sibi Hamed	Huérfano	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, Hamed Ben Sibi Hamed, número 11.207	5.500,00	
Rahma Ben Hamed Ben Sibi Hamed	Idem.				
Al-lal Ben Hamed Ben Sibi Hamed	Idem.				

Ley de 4 de mayo de 1948 («B. O.» número 126) y Orden de 8 de julio del mismo año (D. O. número 152) y Orden comunicada por el Ministerio del Ejército de 4 de noviembre de 1949.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES, NOMBRES Y NUMEROS DE LOS CAUSANTES	Indemnización — Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica
Aicha Bentz Mohamed Ben El Hach Ahmed ... .. Yasmina Ben Abdeseian Ben Mimun ... .. Mimun Ben Abdeseian Ben Mimun ... ..	Viuda ... .. Huérfano ... .. Idem. ... ..	Infantería ...	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, Abdeseian Ben Mimun Ben El-Mojtar, núm. 15.893 ... ..	5.500,00	Ley de 4 de mayo de 1948 («B. O.» número 126) y Orden de 8 de julio del mismo año (D. O. número 153) y Orden comunicada por el Ministerio del Ejército de 4 de noviembre de 1949.
Mimuna Ben Kichon Ben Mohamed ... .. Sumedien Ben El-Mir Ben Mohamed ... .. Tucha Ben El-Mir Ben Mohamed ... ..	Viuda ... .. Huérfano ... .. Idem. ... ..	Idem ... ..	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, El-Mir Ben Mohamed Ben Taha El Cadduri, núm. 16.752 ... ..	5.500,00	

Madrid, 6 de diciembre de 1950.

# ADQUISICIONES-CONCURSOS

## PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA

### Anuncio de Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre subasta para la adquisición de los efectos que se relacionan para este Parque de Intendencia de Sevilla, y que son los siguientes:

- Una balanza.
- Una divisora automática.
- Un tablero mesa.
- Una cinta transbordadora.
- Una hendidora automática.
- Una moldeadora automática.

Dicha subasta se celebrará en el despacho de la Dirección de este Parque, calle Fray Alonso, a las doce horas del día 26 del actual, ante el Tribunal reglamentario.

Los Pliegos de Condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición se publican íntegros a continuación de este anuncio y también se encuentran a la disposición del público en la Jefatura del Detall de este Parque todos los días y horas laborables donde podrán ser consultados.

### Modelo de proposición

Don ..... (Nombre y apellidos) ....., domiciliado en ....., calle ....., número ..., en nombre .....(propio o como apoderado legal de)....., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y Prensa local, y de los Pliegos de Condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de un tren de laboreo de masa y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados Pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece .....(en número y letra)..... de las características técnicas figuradas en el Pliego de Condiciones en la suma de pesetas...

3.º Que al Pliego se une el resguardo o carta de pago que importa ... (en letra)... pesetas (según la cuantía de la oferta) que justifica el Depósito hecho con arreglo al Pliego de Condiciones Legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al Pliego

5.º Se hará constar si cuenta con los efectos indicados.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo represente

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE UN TREN DE LABOREO DE MASA, CUYA ADQUISICION HA SIDO APROBADA POR LA SUPERIORIDAD, SEGUN ESCRITO DE LA JEFATURA DE INTENDENCIA DE ESTA REGION NUMERO 14.484, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1950

Primera. Será objeto de adquisición:

Una balanza tipo mesa, fuerza 20 kilogramos.

Una divisora automática, mínima capaz para 18 divisiones hasta 600 kilogramos cada una, producción horaria de 3.500 piezas, provisto de motor eléctrico acoplado, con blindaje protector contra derrames de líquidos, polvo y demás impurezas del exterior con ventilación externa, provisto para corriente alterna trifásica de 220 voltios.

Un tablero mesa de trabajo acoplado a la divisora.

Cinta transbordadora de las piezas a la hendidora.

Una hendidora automática con arteza accionada por motor con blindaje y protección correspondiente apto para corriente alterna trifásica 220 voltios.

Una moldeadora automática para piezas de forma alargada, adaptada hasta porciones de 1.000 gramos con una producción horaria de 5.000 piezas, accionada por grupo motor-reductor acoplado con blindaje protector, para corriente alterna trifásica 220 voltios.

Segunda. Todo este material deberá formar un conjunto homogéneo y continuo, es decir, un tren completo, no admitiéndose proposiciones de máquinas sueltas.

Tercera. El importe máximo de esta adquisición será de 89.360 pesetas (ochenta y nueve mil trescienta sesenta pesetas), en cuyo importe está incluido el montaje y puesta del material en los nuevos locales del Parque de Intendencia de Sevilla.

Cuarta. Las ofertas deberán indicar el plazo en que serán entregadas las maquinarias y montados en este Establecimiento, que no podrá rebasar de lo que resta de año.

Quinta. La adjudicación se hará a la oferta, que, reuniendo las características anteriores, sea más beneficiosa para los intereses del Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICOLEGALES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA PARA ADQUISICION DE UN TREN DE LABOREO DE MASA PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA, AUTORIZADA POR LA SUPERIORIDAD

Una balanza.

Una divisora automática.

Un tablero mesa.  
Una cinta transbordadora.  
Una hendidora automática.  
Una moldeadora automática.

Primera.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, al menos que se salven con nuevas firmas, y se ajustará al modelo publicado en los anuncios.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquélla en las que se cambie la máquina o mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes deberán acompañar documento de identidad o poder notarial.

Tercera.—No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación, los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares, y caso de tenerla que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 25 y Decreto de 14 de marzo de 1942).

Cuarta.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula.

Quinta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 11 del año 1941 y hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942.

Este depósito se constituirá haciendo expresamente constar en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Sexta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el

talón de depósito, presente distintas proposiciones.

Séptima.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndosele en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

Octava.—El precio que se consigne en las proposiciones se harán en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignase más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que falten para llegar a un céntimo.

Novena.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se figure en los anuncios constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Décima.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concursantes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado los plazos y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los Pliegos que contengan las proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberán hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ..... (y a continuación, el objeto de la misma)».

El Presidente lo recibirá señalando a cada Pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y lo dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentado al Presidente los Pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Undécima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se haya dado al presentarlo.

Duodécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho secretario y el interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultase dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberán prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dicha proposición, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimotercera.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declara a la aceptada a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa, haciéndosele a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido todos los individuos del Tribunal, y firmarán el rematante o su apoderado.

Décimocuarta.—La carta de pago de depósito, correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protestas se devolverán a los interesados después de terminar el acto de la subasta los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subastas. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimoquinta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimosexta.—Al declarar aceptada la proposición, se entiende que en la aceptación, va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que es aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptiva la condición quinta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se

comunique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—Será de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos que ocasione los anuncios y acta notarial de Subasta, exigiéndose la presentación de los recibos acreditativos de haberlos satisfecho.

Décimonovena.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativo al contrato de trabajo, accidente, trabajos de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (D. O. núm. 55), y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésima.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este Pliego de Condiciones Legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y las cuestiones que por ello no pudiesen resolverse serán resueltas por las Reglas del Derecho Común. Sevilla, 12 de diciembre de 1950.

Núm. 1.496

1-1

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

### Subasta para la venta de madera

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la venta de

243,079 metros cúbicos, aproximadamente, de terciados de pino de 0,30 x 0,105 x 0,052,

que, sobrantes de la construcción de juegos de utensilios para barracones, se encuentran almacenados, a la intemperie, en este Centro.

Esta subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36), a las diez horas del día 8 de enero del año próximo, ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición que han de regir en esta subasta son los mismos que los que rigieron en la celebrada el día 23 de abril de 1948, que se encuentran publicados en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 92 y *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO* núm. 75, corres-

pondientes a los días 1 y 3 de abril de 1948, respectivamente, excepto a lo que a precio base de oferta se refiere, ya que éste ha sido rebajado a 530,00 pesetas metro cúbico.

Los citados pliegos, así como la madera a vender, pueden ser examinados en este Centro todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de la publicación de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 15 de diciembre de 1950.

Núm. 1.497

P. 1-1

## PARQUE DE INTENDENCIA DE ASTURIAS

### Compra de leña

Se admiten ofertas hasta el día 26 a las doce horas, en este Parque de Intendencia o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de 881,42 Qms. de leña, para este Establecimiento, pudiéndose ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del Servicio así lo requieren, y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnico y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall, de este Parque, por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrado alguno; el exterior dirigido al cargo y el interior, con letrado reservado, igual dirección consignando «para la compra del día 26 y fecha en que se entrega», debiendo tener en cuenta que las condiciones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en el caso de adjudicación, por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos y de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Oviedo, 15 de diciembre de 1950.

Núm. 1.498

P. 1-1

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración**

## AVISOS

### A LOS SUSCRIPTORES PARTICULARES

La Dirección del **DIARIO OFICIAL** y la «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército ruega a los señores suscriptores particulares de las mencionadas publicaciones que deseen no se les interrumpa el envío de las mismas, renueven sus suscripciones antes del día veinticinco del mes en que finalice el semestre que tengan abonado, sin omitir el correspondiente aviso de la remesa de metálico que efectúen, para lo cual pueden utilizar el impreso adjunto a la notificación del final de su suscripción que con antelación se les envía o el talón de entrega del giro que impongan, si aquél no hubiese llegado a su poder.

LA DIRECCION

**SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, REITERE SU AVISO**